

SECRETARÍA: Señor juez, le informo a usted, que la ejecutante a través de apoderado judicial presentó escrito solicitando por la parte demandante a través de su apoderado judicial solicito ordenar el levantamiento de la suspensión del proceso. A su despacho para lo que considere.

Sincelejo, Sucre, 30 de septiembre de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Sincelejo, treinta de septiembre de dos mil veintidós**  
**RAD. 7000131030042018008500**

La entidad ejecutante, a través de su apoderado judicial, envió al correo electronico del juzgado memorial solicitando el levantamiento de la suspensión del proceso declarada mediante auto de fecha 6 de octubre de 2021, habida cuenta que el centro Profesional de Justicia- Conciliación-Arbitraje y Amigable Componedor, notificó al juzgado que mediante auto de fecha 16 de agosto de 2022, había ordenado el levantamiento de la suspensión del proceso, por haberse anulado por improcedente el auto de admisión del trámite de insolvencia de la deudora AMPARO DE LA ESPRIELLA OVIEDO, en cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado segundo Civil Municipal de Sincelejo en providencia de calendas 2 de agosto de 2022.

El Centro Profesional de Justicia Conciliación –Arbitraje y Amigable Componedor envió a través del correo electrónico del juzgado el auto de fecha de 16 de agosto de 2022, suscrito por el Doctor PANTALEON NARVAEZ ARRIETA, en calidad de Operador de Insolvencia en el cual resolvió lo siguiente:

**Primero:** Acoger lo dispuesto por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo en el auto del 2 de agosto de 2022.

**Segundo:** Anular por improcedente el auto de admisión de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora AMPARO DEL SOCORRO DE LA ESPRIELLA OVIEDO.

**Tercero:** Notificar al Deudor y los Acreedores de esta decisión.

**Cuarto:** Notificar a los siguientes Juzgados para que se levanten la suspensión que pesa sobre los siguientes procesos:  
(...)

Ejecutivo Hipotecario, radicado 2018-00085-00, demandante COOFISABANA.

En resumen, este despacho mediante proveído de fecha 6 de septiembre de 2021, había ordenado la suspensión del presente proceso desde el 22 de septiembre de 2021, y hasta la oportunidad prevista en el artículo 555 del C. G. del P., es decir, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del Acuerdo de Negociación de Deudas, por solicitud del Centro Profesional de Justicia Conciliación –Arbitraje y Amigable Componedor, con ocasión de la admisión del trámite de negociación de deuda presentada por la ejecutada señora AMPARO DEL SOCORRO DE LA ESPRIELLA; pero, el Juzgado Segundo Civil Municipi de Sincelejo, por auto de fecha 2 de agosto de 2022, proferido dentro del proceso radicado bajo el No. 2022-00013-00, resolvió rechazar el trámite del proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante y el operador de insolvencia acogió lo dispuesto por el Juzgado y anuló por improcedente el auto de admisión de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora AMPARO DEL SOCORRO DE LA ESPRIELLA OVIEDO y notificó al juzgado para que levante la suspensión que pesa sobre el presente proceso. Razón por lo cual se ordenará el levantamiento de la suspensión del proceso decretado mediante auto de fecha 6 de octubre de 2021. Por lo que este juzgado,

**RESUELVE:**

Ordenase el levantamiento de la suspensión del presente proceso decretado mediante auto de fecha 6 de octubre de 2021, por los razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**ANGEL MARIA VEGA HERNANDEZ**  
**JUEZ**